

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2022¹

Actualizado a 28 de octubre de 2022

¹ No se incluyen las medidas tributarias adoptadas con carácter temporal por las CCAA a lo largo del ejercicio 2022 para hacer frente a la crisis sanitaria COVID-19. Esta información se encuentra disponible en el siguiente link:

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=360_COVID-19_Medidas_Tributarias&modo=2

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	5
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	7
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	22
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	24
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	25
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	27
COMUNITAT VALENCIANA.....	31
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	34
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	35
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	38
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	41
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	45
COMUNIDAD DE MADRID	49
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	50

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público (DOGC núm. 8575, de 31 de diciembre de 2021). Esta ley modifica la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la Ley 24/2010, de 22 de julio, de aprobación de la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo.
Se establece que en los supuestos de familias monoparentales el importe de la deducción será de 300 euros.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
Se incluye en el ámbito de aplicación de la misma a las familias monoparentales.
- Escala autonómica.
Se modifica la escala autonómica, pasando a ser a partir de 1 de enero de 2022 la siguiente:

Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,50
12.450,00	1.307,25	5.257,20	12,00
17.707,20	1.938,11	3.292,80	14,00
21.000,00	2.399,10	12.007,20	15,00
33.007,20	4.200,18	20.400,00	18,80
53.407,20	8.035,38	36.592,80	21,50
90.000,00	15.902,83	30.000,00	23,50
120.000,00	22.952,83	55.000,00	24,50
175.000,00	36.427,83	En adelante	25,50

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.
Se establece la asimilación, a los efectos de este impuesto, de las relaciones entre una persona que esté en acogimiento y la persona acogedora a las relaciones entre hijos y ascendientes.
- Aplazamiento excepcional.
Se regula, con carácter excepcional para hechos imponibles devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, la posibilidad de ampliar el plazo de pago de hasta un año del pago de las liquidaciones practicadas por causa de muerte, siempre y cuando el inventario de la herencia no comprenda suficiente dinero efectivo o bienes fácilmente realizables para pagar las cuotas liquidadas y siempre que el aplazamiento se solicite antes de que finalice el plazo reglamentario de pago. Con la modificación que se propone la ampliación que conceden los órganos de gestión podrá ser de hasta dos años.

Esta ampliación de plazo se aplicará también en los siguientes supuestos:

- ✓ A las solicitudes de aplazamiento que se presenten en relación con hechos imposables devengados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que se encuentren en período voluntario de presentación y pago, y, en su caso, prórroga, de la correspondiente autoliquidación.
- ✓ En caso de que, a la fecha de entrada en vigor de la ley, esté en tramitación una solicitud de aplazamiento a un año y el interesado solicite, antes de su vencimiento, la ampliación del plazo por un año más.
- ✓ En caso de que, a la fecha de entrada en vigor de la ley, ya se haya concedido el aplazamiento por un año y éste aún no haya vencido, si el interesado solicita, antes de su vencimiento, la ampliación del plazo por un año más.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Obligación de suministro de información.

Se establece en el ámbito de la Tasa Fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar una nueva obligación de suministro de información.

A estos efectos, se establece que durante los ejercicios 2022 y 2023 los operadores de máquinas recreativas y de azar deberán enviar a la Dirección General de Tributos y Juego de la Generalidad de Cataluña con periodicidad semestral, entre los días 1 y 20 de los meses de julio y enero, la siguiente información relativa a cada una de las máquinas de las que sean titulares o hayan sido titulares:

- ✓ Datos identificativos de la máquina: número de permiso de explotación.
- ✓ Datos relativos a la actividad del juego: número de partidas jugadas, importe de las cantidades jugadas e importe de los premios concedidos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 18/2021, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 251, de 31 de diciembre de 2021).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,40
12.450,00	1.170,30	7.750,00	11,65
20.200,00	2.073,18	15.000,00	14,90
35.200,00	4.308,18	24.800,00	18,40
60.000,00	8.871,38	En adelante	22,50

En la nueva escala los tramos de base liquidable se reordenan pasando de siete a cinco tramos.

Los tipos marginales aplicables a los dos primeros tramos se reducen, pasando el primero del 9,5 % al 9,4 % y el segundo del 11,75 % al 11,65%.

Para los tramos de base liquidable desde 20.200 a 35.200 euros y desde 35.200 hasta 60.000 euros también se reduce la tributación fijándose, respectivamente, tipos marginales del 14,90% y del 18,40% (hasta ahora se aplica un tipo marginal del 15,50% para bases desde 20.200 hasta 27.700 euros, del 17% para bases desde 27.700 a 35.200 euros, del 18,50% para bases desde 35.200 a 47.600 euros y del 20,50% para bases desde 47.600 hasta 60.000 euros).

- Deducción por acogimiento.

Se suprime el requisito que exige que el contribuyente y el menor en régimen de acogimiento familiar que da derecho a la aplicación de esta deducción no tengan una relación de parentesco.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación de la cuota.

Se establece una bonificación del 25 % sobre la cuota íntegra del impuesto.

- Deducción por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación.

Se realizan correcciones técnicas en la regulación de esta deducción en lo relativo a la incompatibilidad de la misma con otras deducciones.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general operaciones inmobiliarias.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable con carácter general a la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto de garantía, que pasa del 10 % al 9 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 206, de 26 de octubre) y en el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, por el que se modifica la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para paliar los efectos de la inflación mediante la deflactación del gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para bonificar el Impuesto sobre el Patrimonio, se aprueba la supresión del gravamen para 2023 del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en materia de aplazamiento y fraccionamiento de ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	13.000,00	9,50
13.000,00	1.235,00	8.100,00	12,00
21.100,00	2.207,00	14.100,00	15,00
35.200,00	4.322,00	24.800,00	18,50
60.000,00	8.910,00	En adelante	22,50

La nueva escala consta del mismo número de tramos de base liquidable que la anterior, pero se incrementa la cuantía de los tres primeros. Los tipos de gravamen permanecen constantes.

- Mínimo personal y familiar.

Se incrementan los mínimos del contribuyente, por ascendientes, por descendientes y por discapacidad establecidos en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio, que quedan fijados, con efectos desde el 1 de enero de 2022 en los siguientes importes:

1) Mínimo del contribuyente:

- ✓ 5.790 euros anuales, con carácter general.
- ✓ Cuando tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se incrementa en 1.200 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, se incrementa en 1.460 euros anuales.

2) Mínimo por descendientes:

- ✓ 2.510 euros anuales por el primer descendiente, 2.820 euros anuales por el segundo, 4.170 euros anuales por el tercero y 4.700 euros anuales por el cuarto y siguientes.
- ✓ Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo se incrementa en 2.920 euros anuales.

- 3) Mínimo por ascendientes:
 - ✓ 1.200 euros anuales, por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
 - ✓ Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo se incrementa en 1.460 euros anuales.
 - 4) Mínimo por discapacidad del contribuyente:
 - ✓ 3.130 euros anuales por discapacidad del contribuyente y 9.390 euros anuales cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
 - ✓ Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 % el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.130 euros anuales.
 - 5) Mínimo por discapacidad ascendientes o descendientes:
 - ✓ 3.130 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. Cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %, el mínimo es de 9.390 euros anuales.
 - ✓ Cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 % el mínimo se incrementa, en concepto de gastos de asistencia, en 3.130 euros anuales.
- Deducción autonómica por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes.

Se unifica la deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y la realizada por contribuyentes menores de 35 años estableciéndose, para ambos supuestos, un porcentaje de deducción del 5 % y un mismo requisito de límite de ingresos por el cual será de aplicación siempre que la suma de bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o a 30.000 euros en caso de tributación conjunta. Anteriormente, se establecía un porcentaje de deducción del 2 % para la inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y del 3 % para adquirentes menores de 35 años, estableciéndose para el primer supuesto un límite a los ingresos anuales de la unidad familiar en función del IPREM y para el segundo que la suma de bases imponibles general y del ahorro no supere 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

Por otra parte, se elimina el requisito temporal de adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2003 en ambos supuestos, y se suprime la referencia a la distribución del importe de la deducción por partes iguales en caso de que sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción.

- Deducción para contribuyentes beneficiarios de las ayudas a viviendas protegidas.

Se elimina esta deducción.

- Deducción autonómica por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

Se amplía el ámbito subjetivo de esta deducción, que será aplicable también a contribuyentes mayores de 65 años o contribuyentes que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima de terrorismo o de personas afectadas, y se incrementa el límite máximo de la deducción, que pasa de 500 a 600 euros, con carácter general, o a 900 euros en caso de que el contribuyente tenga la condición de discapacitado a la fecha de devengo del impuesto.

Por otra parte, se incrementa el límite máximo de la suma de bases imponibles general y del ahorro, que pasa de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta, y se suprime el requisito de acreditación de la constitución del depósito obligatorio de la fianza.

Por último, se establece que en el supuesto de que más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de la deducción, esta se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho, con el límite máximo de 600 euros establecido con carácter general.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.

Se amplía el ámbito objetivo de la deducción a los supuestos de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que el contribuyente no haya recibido ayudas de la Administración de la Comunidad Autónoma vinculadas con el acogimiento y que el menor conviva con el contribuyente al menos 90 días naturales durante el período impositivo en que se produzca el acogimiento.

Por otra parte, se incrementa el importe de la deducción que pasa de 50 a 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o por cada menor en acogimiento (en caso de que el contribuyente resida en un municipio con problemas de despoblación se elevará a 400 euros), también el incremento en caso de partos múltiples, que pasa de 50 a 200 euros y el límite máximo de la suma de bases imponibles general y del ahorro, que pasa de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.

Por último, se establece la incompatibilidad de esta deducción con la deducción para familia numerosa.

- Deducción autonómica para familia numerosa.

Se incrementa el límite máximo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro que permite la aplicación de la deducción, que pasa de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.

Por otra parte, se aclara que el contribuyente sobre el que se aplica la deducción será el ascendiente de la familia numerosa y también los hermanos huérfanos que estén en alguna de estas circunstancias:

- ✓ Que sean dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- ✓ Que sean tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

Además, se establece que en caso de que sean varios los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe se distribuirá en por partes iguales.

- Deducción autonómica por gastos educativos.

Se aprueba esta nueva deducción del 15 % de las cantidades satisfechas durante el período impositivo, por cada descendiente por el que el contribuyente tenga derecho al mínimo por descendientes, por gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, informática o ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente, estableciéndose como requisito para su aplicación que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 80.000 euros en tributación individual y los 100.000 euros en tributación conjunta.

Tendrán la consideración de gastos de enseñanza escolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas a los centros docentes en concepto de gastos de escolaridad, en la proporción correspondiente a dichas materias o asignaturas, así como aquellas que sean impartidas en un idioma extranjero. Esta proporción se determinará en función del número total de horas lectivas que de dichas materias o asignaturas representen sobre el conjunto de horas lectivas del curso escolar.

Tendrá derecho a la deducción quien satisfaga de forma efectiva y los gastos y, en el supuesto de que más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de la deducción, esta se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho con el límite máximo de 150 euros.

- Deducción autonómica para contribuyentes con discapacidad.

Se incrementa el importe de esta deducción, que pasa de 100 a 150 euros, así como el límite máximo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro establecido para su aplicación, que pasa de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.

- **Deducción autonómica para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.**

Se incrementa el límite máximo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro que permite su aplicación, que pasa de 19.000 a 25.000 euros en tributación individual y de 24.000 a 30.000 euros en tributación conjunta.

Asimismo, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la deducción a parejas de hecho inscritas en registros análogos de otras administraciones públicas distintas de la CA de Andalucía.

Por último, se especifica que el cónyuge o pareja de hecho discapacitado, que da lugar a la aplicación de esta deducción, no podrá ser declarante por tributación individual (en la redacción anterior solo se decía que no podía ser declarante del impuesto).
- **Deducción autonómica por asistencia a personas con discapacidad.**

Se incrementa el porcentaje de esta deducción, que pasa del 15 al 20%, y se suprime la referencia a los trabajadores fijos del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar.
- **Deducción autonómica por ayuda doméstica.**

Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de esta deducción a contribuyentes de edad igual o superior a 75 años, siendo aplicable la deducción por la persona titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho, y se incrementan tanto el porcentaje de deducción, que pasa del 15 % al 20 %, como el límite máximo de la deducción, que pasa de 250 a 500 euros.

Además, se permite aplicar la deducción cuando los miembros de integrantes de la pareja de hecho figuren inscritos en registros análogos de otras administraciones públicas distintas de la CA de Andalucía.

En cuanto al requisito de que los cónyuges o miembros de la pareja de hecho sean madres o padres y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas, se especifica que los hijos tendrán que dar derecho a la aplicación del mínimo por descendientes (en la redacción anterior se decía que debían formar parte de la unidad familiar).

Por último, se establece la incompatibilidad de esta deducción con la deducción autonómica por asistencia a personas con discapacidad que necesiten ayuda de terceras personas, cuando se trate de la misma persona empleada la que dé derecho a la aplicación de ambas deducciones.
- **Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en determinadas sociedades mercantiles.**

Se amplía el ámbito objetivo de esta deducción, que será de aplicación también en el supuesto de inversión en sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, y se añaden como requisitos para la aplicación de la misma:

 - ✓ Que el contribuyente no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección ni mantenga una relación laboral con la entidad objeto de inversión.
 - ✓ Que la adquisición se formalice en escritura pública, en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.

Tanto el porcentaje de deducción como el límite de la misma se incrementan pasando al 50% y 12.000 euros, respectivamente, en el supuesto de que las sociedades en que se materialice la inversión estén creadas o participadas por universidades o centros de investigación.
- **Deducción autonómica por donativos con finalidad ecológica.**

Se aprueba esta nueva deducción del 10 % de las cantidades donadas durante el periodo impositivo a favor de entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de corporaciones locales de Andalucía, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, siempre que queden afectas al desarrollo de programas de esta naturaleza, y de entidades sin fines lucrativos y entidades beneficiarias del mecenazgo reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si fija el importe máximo de la deducción en 150 euros.

- Escala autonómica.

Se anticipa al ejercicio 2022 la aplicación de la escala autonómica prevista actualmente para los ejercicios 2023 y siguientes.

La escala que se aplicará a partir de 2022 será la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento para contribuyentes con discapacidad.

Se incrementa el importe de este mínimo exento que pasa de 700.000 euros a los siguientes importes en función del grado de discapacidad:

- ✓ 1.250.000 euros, para un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- ✓ 1.500.000 euros, para un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- Bonificación general.

Se aprueba, con efectos desde el 22 de septiembre de 2022, una bonificación general del 100 %, que será aplicable con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado sobre la cuota resultante si es positiva.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.

La equiparación de parejas o uniones de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la C.A. de Andalucía a los cónyuges establecida a efectos de aplicar las reducciones de la base imponible, los coeficientes multiplicadores y las bonificaciones de la cuota del impuesto se amplía a los supuestos en que la inscripción se lleve a cabo en registros análogos de otras Administraciones Públicas.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se modifica el porcentaje de esta reducción, que pasa de una escala fijada en función del valor real del inmueble que va del 95 % al 100 %, a un porcentaje fijo del 99 % aplicable con independencia de cuál sea el valor de la vivienda habitual transmitida.

- Reducción de la base imponible aplicable en adquisiciones *mortis causa* por personas con parentesco.

Se sustituye la reducción propia de la base imponible por importe de hasta 1.000.000 de euros aplicable en adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco con patrimonio preexistente de hasta 1.000.000 de euros, por una mejora de la reducción estatal por parentesco regulada en el art. 20.2 a) de la LISD.

Así, el importe de la reducción queda en 1.000.000 de euros para los Grupos I y II de parentesco y en 10.000 euros para el Grupo III. En ambos casos la reducción se fija con independencia de la cuantía del patrimonio preexistente.

- Reducción de la base imponible aplicable en adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes discapacitados.

Se sustituyen las reducciones propias de la base imponible aplicables en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes de los Grupos I, II, III y IV de parentesco por mejoras de la reducción estatal por discapacidad regulada en el art. 20.2 a) de la LISD.

Anteriormente el importe de la reducción era una cantidad variable cuya aplicación determinase que el importe total de las reducciones aplicables no superase determinada cuantía (1.000.000 de euros en el caso de contribuyentes pertenecientes a los Grupos I y II o 250.000 euros en el caso de contribuyentes pertenecientes a los Grupos III y IV). Además, para los Grupos III y IV se exigía que el patrimonio preexistente fuese igual o inferior 1.000.0000 de euros.

Con la nueva regulación, el importe de las reducciones queda, con independencia de la cuantía del patrimonio preexistente, como sigue:

- ✓ 250.000 euros, si el grado de discapacidad fuese igual o superior al 33 % e inferior al 65 %.
- ✓ 500.000 euros, si el grado de discapacidad fuese igual o superior al 65 %.

Además, se prevé la compatibilidad de esta reducción con la reducción por parentesco.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por adquisición *mortis causa* de empresas individuales o negocio profesionales y de participaciones en entidades.

Se divide en dos el contenido del artículo dedicado a regular la mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, de tal forma que se recoge en un artículo la mejora de la reducción estatal de la base imponible por adquisición de empresas individuales y negocios profesionales y en otro la mejora de la reducción estatal de la base imponible por adquisición de participaciones en entidades. Asimismo, se integra en estos artículos la mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el transmitente.

La nueva regulación de estas mejoras recoge las siguientes modificaciones respecto a la regulación anterior:

1) Reducción por adquisición de empresas individuales y negocios profesionales:

- No se establece expresamente que hayan de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el art. 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD) para aplicar la reducción estatal.

En la medida en que la aplicación de esta reducción estatal requiere que la empresa o el negocio estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, tampoco habrán de cumplirse necesariamente los requisitos para disfrutar de la misma establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP). En particular:

- La norma autonómica exige que el causante haya ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha de fallecimiento y percibiera rendimiento por ella. Sin embargo, a diferencia de la reducción estatal, no exige que constituya su principal fuente de renta.

Además, la norma autonómica, a diferencia de la estatal, prevé que, en caso de que el causante se encontrase jubilado o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha de fallecimiento, dicha actividad debe estar ejerciéndose por cualquiera de las personas comprendidas en los Grupos I, II y III, ya sea mediante contrato remunerado o mediante explotación directa percibiendo rendimientos por dicha actividad.

Por otra parte, la norma autonómica permite aplicar la reducción a los bienes y derechos comunes a ambos miembros de una pareja de hecho equiparada cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad de cualquiera de ellos (la norma estatal solo lo prevé entre cónyuges).

- Se elimina el requisito de que las empresas individuales, negocios profesionales y las entidades tengan su domicilio fiscal, y en su caso social, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que este se mantenga en dicho territorio durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.
- El requisito de mantenimiento en el patrimonio de los bienes y derechos adquiridos se fija en tres años (en la redacción anterior había de mantenerse cinco años, con carácter general, y tres años cuando los contribuyentes estén comprendidos en los Grupos I y II de parentesco).
- En relación con la mejora aplicable en los supuestos de adquisición de la empresa o el negocio por personas que no tengan relación de parentesco con el transmitente, se precisa que serán aquellos que pertenezcan al Grupo IV de parentesco.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos para disfrutar de esta mejora se reducen la antigüedad mínima del contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio, que pasa de diez a cinco años, y el periodo mínimo de tiempo que el adquirente ha tenido que ejercer tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o el negocio, que pasa de cinco a tres años.

2) Reducción por adquisición de participaciones en entidades:

- No se establece expresamente que hayan de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el art. 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD) para aplicar la reducción estatal.

En la medida en que la aplicación de esta reducción estatal requiere que las participaciones estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio, tampoco habrán de cumplirse necesariamente los requisitos para disfrutar de la misma establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP). En particular:

- o En relación con el requisito relativo a la participación del causante en la entidad se amplía el grupo de parentesco para el cómputo del porcentaje de participación llegando hasta el sexto grado colateral (la normativa estatal llega hasta el segundo grado).
- o En cuanto al requisito relativo al ejercicio de funciones de dirección en la entidad la norma autonómica exige que se perciban remuneraciones por ello, pero sin exigir, como la norma estatal, que éstas representen más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.
- En cuanto al requisito de mantenimiento de lo adquirido en el patrimonio del adquirente se establece un periodo mínimo de tres años (en la redacción autonómica anterior había de mantenerse cinco años, con carácter general, y tres años cuando los contribuyentes estén comprendidos en los Grupos I y II de parentesco; en la norma estatal se establece en diez años).
- Se amplía la reducción a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores. A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores de entidades participadas cuando los ingresos obtenidos por estas procedan, al menos en el 90 %, de la realización de actividades económicas.
- En relación con la mejora aplicable en los supuestos de adquisición de participaciones en entidades por personas que no tengan relación de parentesco con el transmitente, se precisa que serán aquellos que pertenezcan al Grupo IV de parentesco.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos para disfrutar de esta mejora se reducen la antigüedad mínima del contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la entidad, que pasa de diez a cinco años, y el periodo mínimo de tiempo que el adquirente ha tenido

que ejercer tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la entidad, que pasa de cinco a tres años.

- Reducción propia por adquisición *mortis causa* de explotaciones agrarias.

Se elimina esta reducción quedando incluida en la mejora que se regula con carácter general para todo tipo de empresas.

- Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.

En relación con esta reducción se introducen las siguientes novedades:

- ✓ Se elimina el requisito de tener que ser la primera vivienda habitual del donatario.
- ✓ Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la reducción a personas que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o persona afectada.
- ✓ Se establece como requisito que el donatario mantenga la vivienda habitual durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición.
- ✓ Se precisa que la formalización de la donación ha de efectuarse en escritura pública.
- ✓ Se incrementa la base máxima de la reducción, que pasa de 120.000 a 150.000 euros, con carácter general, y de 180.000 a 250.000 euros cuando el donatario sea discapacitado.

- Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes.

Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la reducción a menores de 35 años y a personas que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o persona afectada.

Asimismo, se establece como requisito que el donatario mantenga la vivienda habitual durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición.

Por último, se elimina el importe máximo de la reducción, que actualmente se fija en 180.000 euros. En su lugar, se establece un límite de base máxima de reducción de 150.000 euros, con carácter general, y de 250.000 euros cuando el donatario sea discapacitado.

- Reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Se precisa que el donante ha de estar comprendido en los Grupos I, II y III de parentesco (hasta ahora se aplicaba a donatarios que percibían dinero de ascendientes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad).

Asimismo, en relación con el requisito relativo al territorio donde se encuentren situados la empresa o el negocio, se sustituye la referencia al domicilio fiscal y social por el lugar donde esté centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades.

Por último, el plazo de mantenimiento de la empresa o el negocio se fija en tres años con independencia del Grupo de parentesco al que pertenezca el donatario (hasta ahora el plazo se fijaba en cinco años con carácter general y en tres años cuando el donatario estaba comprendido en los Grupos I y II).

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por adquisición *inter vivos* de empresas individuales o negocio profesionales y de participaciones en entidades.

Se divide en dos el contenido del artículo dedicado a regular la mejora de la reducción estatal por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, de tal forma que se recoge en un artículo la mejora de la reducción estatal por adquisición de empresas individuales y negocios profesionales y en otro la mejora de la reducción estatal por adquisición de participaciones en entidades. Asimismo, se integra en estos artículos la mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el transmitente.

La nueva regulación de estas mejoras recoge las siguientes modificaciones respecto a la regulación anterior:

1) Reducción por adquisición de empresas individuales y negocios profesionales:

- No se establece expresamente que hayan de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el art. 20.6.c) de la LISD para aplicar la reducción estatal.

En la medida en que la aplicación de esta reducción estatal requiere que la empresa o el negocio estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, tampoco habrán de cumplirse necesariamente los requisitos para disfrutar de la misma establecidos en el artículo 4 LIP. En particular:

- o La norma autonómica exige que el donante haya ejercido la actividad empresarial o profesional de forma habitual, personal y directa a la fecha de la donación y percibiera rendimientos por ella. Sin embargo, a diferencia de la reducción estatal, no exige que constituya su principal fuente de renta.

Además, la norma autonómica, a diferencia de la estatal, prevé que, en caso de que el donante se encontrase jubilado o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha de la donación, dicha actividad debe estar ejerciéndose por cualquiera de las personas comprendidas en los Grupos I, II y III, ya sea mediante contrato remunerado o mediante explotación directa percibiendo rendimientos por dicha actividad.

Por otra parte, la norma autonómica permite aplicar la reducción a los bienes y derechos comunes a ambos miembros de una pareja de hecho equiparada cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad de cualquiera de ellos (la norma estatal solo lo prevé entre cónyuges).

- o La norma autonómica exige que no se trate de empresas o negocios cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos de la LIP (la norma estatal sólo exige este requisito cuando se trate de participaciones en entidades).

- El requisito relativo al plazo de mantenimiento de lo adquirido en el patrimonio del donatario se fija en tres años (en la redacción anterior tenía que mantenerse cinco años, con carácter general, y tres años cuando los contribuyentes estuviesen comprendidos en los Grupos I y II de parentesco).

- En relación con la mejora aplicable en los supuestos de adquisición de la empresa o el negocio por personas que no tengan relación de parentesco con el transmitente, se precisa que serán aquellos que pertenezcan al Grupo IV de parentesco.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos para disfrutar de esta mejora se reducen la antigüedad mínima del contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio, que pasa de diez a cinco años, y el periodo mínimo de tiempo que el adquirente ha tenido que ejercer tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o el negocio, que pasa de cinco a tres años.

2) Reducción por adquisición de participaciones en entidades:

- No se establece expresamente que hayan de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el art. 20.6.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD) para aplicar la reducción estatal.

En la medida en que la aplicación de esta reducción estatal requiere que las participaciones estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio, tampoco habrán de cumplirse necesariamente los requisitos establecidos para disfrutar de la misma establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP). En particular:

- En relación con el requisito relativo a la participación del donante en la entidad se amplía el grupo de parentesco para el cómputo del porcentaje de participación llegando hasta el sexto grado colateral (la normativa estatal llega hasta el segundo grado).
- En cuanto al requisito relativo al ejercicio de funciones de dirección en la entidad la norma autonómica exige que se perciban remuneraciones por ello, pero sin exigir, como la norma estatal, que éstas representen más del 50 % de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.
- En cuanto al requisito de mantenimiento de las participaciones en el patrimonio del adquirente se establece un periodo mínimo de tres años (hasta ahora se exigían cinco años, con carácter general, y tres años cuando los contribuyentes estuviesen comprendidos en los Grupos I y II de parentesco; en la norma estatal se establece en diez años).
- Se amplía la reducción a la tesorería, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores. A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores de entidades participadas cuando los ingresos obtenidos por estas procedan, al menos en el 90%, de la realización de actividades económicas.
- En relación con la mejora aplicable en los supuestos de adquisición de la empresa o el negocio por personas que no tengan relación de parentesco con el transmitente, se precisa que serán aquellos que pertenezcan al Grupo IV de parentesco.

Por otra parte, en cuanto a los requisitos para disfrutar de esta mejora se reducen la antigüedad mínima del contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la entidad, que pasa de diez a cinco años, y el periodo mínimo de tiempo que el adquirente ha tenido que ejercer tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la entidad, que pasa de cinco a tres años.

- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de explotaciones agrarias.

Se elimina esta reducción quedando incluida en la mejora que se regula con carácter general para todo tipo de empresas.

- Tarifa.

Se modifica la tarifa del impuesto, que pasa de una escala de 16 tramos con tipos marginales que van desde el 7,65 % hasta el 36,50 % a otra de 11 tramos con tipos que van desde el 7 % hasta el 26 %.

La nueva escala es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	8.000	7
8.000	560	7.000	8
15.000	1.120	15.000	10
30.000	2.620	20.000	12
50.000	5.020	20.000	14
70.000	7.820	30.000	16
100.000	12.620	50.000	18
150.000	21.620	50.000	20
200.000	31.620	200.000	22
400.000	75.620	400.000	24
800.000	171.620	En adelante	26

- Coeficientes multiplicadores.

Se regulan los coeficientes multiplicadores aplicables sobre la cuota íntegra para obtener la cuota tributaria del impuesto, que tienen en cuenta el grado de parentesco con el causante, pero no la cuantía del patrimonio preexistente del contribuyente.

Son los siguientes:

Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1,0	1,5	1,9

- Bonificación de la cuota aplicable en adquisiciones *inter vivos*.

En relación con el requisito relativo a la formalización de la donación o del negocio jurídico gratuito *inter vivos* en documento público se precisa que ha de producirse la entrega simultánea del bien. No obstante, cuando el objeto de la transmisión sea metálico, el documento debe formalizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la entrega.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a los arrendamientos.

Se regula el tipo de gravamen aplicable a los arrendamientos, que se fija en el 0,3 %.

Asimismo, se establece que en el caso de bienes inmuebles no será necesario presentar junto con la autoliquidación del impuesto la copia del contrato de alquiler siempre que el mismo se haya presentado en la Administración con ocasión del depósito de la fianza.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

Se establece como requisito adicional que la adquisición de la vivienda y la transmisión posterior de la misma han de formalizarse en documento público.

Asimismo, se recoge una relación de los grupos y epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que permiten acreditar el cumplimiento del requisito relativo a la aplicación de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario.

Por último, en relación con la necesidad de incorporar la vivienda adquirida al activo circulante y de dejar constancia de ello de forma expresa, se precisa que en caso de que la formalización se realice en documento público administrativo o judicial tal manifestación se realizará mediante comunicación responsable que se presentará junto con la autoliquidación.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de determinados vehículos impulsados de manera eficiente y sostenible.

Se extiende la aplicación del tipo reducido del 1 % a los siguientes bienes:

- ✓ Bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal.
- ✓ Embarcaciones propulsadas de forma ecológica, incluyendo tanto las impulsadas de forma exclusiva por motores eléctricos como las que usan la energía solar y eólica.

Se establece que a los bienes muebles que se puedan acoger a este tipo reducido no les será de aplicación el tipo de gravamen incrementado previsto en el artículo 47 de la Ley 5/2021 para las transmisiones de determinados bienes muebles.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar**

- Tipos de gravamen.

Se aprueba la siguiente tarifa aplicable a los casinos de juego:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	2.000.000	15%
2.000.000	300.000	1.500.000	30%
3.500.000	825.000	1.500.000	40%
5.000.000	1.545.000	En adelante	45%

Con respecto a la tarifa anterior, esta nueva escala supone una reducción del tipo aplicable a partir de 2.000.000 de euros de base liquidable. Para bases liquidables desde 2.000.000 hasta 3.500.000 el tipo pasa del 35 % al 30 %, para bases liquidables desde 3.500.000 hasta 5.000.000 el tipo pasa del 48 % al 40 % y para bases liquidables de 5.000.000 en adelante el tipo pasa del 58 % al 45 %.

Por otra parte, se minoran el tipo general aplicable al juego del bingo, que pasa del 20 % al 15 %, así como el tipo aplicable al bingo electrónico y a las nuevas modalidades del juego del bingo autorizadas provisionalmente a los exclusivos efectos de prueba a que se refiere el Reglamento del Juego del Bingo aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, que pasan a aplicar el tipo general del 15 %.

Por último, se suprime el tipo impositivo reducido aplicable en el juego del bingo a las salas que mantengan su plantilla media de trabajadores en relación al año anterior y a las que abran en el año 2020 o siguientes siempre que las empresas titulares de las mismas no cierren ninguna sala abierta en el año en el que se produzca la apertura, ni durante los cinco años anteriores o posteriores a la misma.

- Cuotas fijas.

Para las máquinas de tipo B o recreativas con premio y de tipo C o de azar se aprueba una reducción de la cuota trimestral que pasa de 925 a 900 euros y de 1.325 a 1.300 euros, respectivamente, y se suprime el incremento de cuota tributaria por modificación de precio máximo de la partida en máquinas de tipo B o recreativas con premio.

Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Exenciones.

En cuanto a la exención relativa a la celebración de rifas o tómbolas por entidades con fines benéficos, religiosos, culturales, turísticos, deportivos o ambientales, se incrementa el límite del valor total de los premios ofrecidos que pasa de 3.000 a 5.000 euros.

- Cuota tributaria.

El tipo de gravamen general aplicable a rifas y tómbolas se minorará, pasando del 20 % al 15 %.

Para tómbolas de duración inferior a quince días organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas, se establece una cuota única de 30 euros por día con independencia del número de habitantes de la población en que se celebren (hasta ahora se establece una cuota de 100, 70 o 30 euros en función de la población).

Por último, se incrementa el tipo de gravamen aplicable a combinaciones aleatorias, que pasa del 12 % al 15 %.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipo de gravamen.

Se minoran tanto el tipo de gravamen aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que pasa del 16,9 % al 14,75%, como el tipo de gravamen aplicable a medios de transporte del epígrafe 5º del mismo artículo, que pasa del 13,8 % al 12%, equiparando los tipos de gravamen a los establecidos en la normativa estatal.

OTROS ASPECTOS

a) Disposiciones de carácter general:

- Consideración de persona con discapacidad.

Se suprime la consideración de que se entiende acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, estableciéndose un régimen transitorio para aquellas personas cuya incapacidad hubiera sido declarada judicialmente con anterioridad de la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, para quienes sí se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% aunque no alcance dicho grado.

- Concepto de familia monoparental.

En relación con los hijos mayores de edad discapacitados, se sustituye la referencia a hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada por discapacitados a quienes, por resolución judicial, asista un curador.

Por otra parte, se establece que los hijos mayores de edad que a la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, hubieran sido declarados judicialmente incapacitados, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, formarán parte de familia monoparental cuando convivan con el padre o con la madre en los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial.

- Consideración de víctima de violencia doméstica.

Se introduce la regulación de la consideración de víctimas de violencia doméstica, teniendo tal consideración las personas a que se refiere el artículo 173.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que cuenten con orden de protección en vigor inscrita en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica o con sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos 10 años.

- Consideración de víctima del terrorismo y personas afectadas.

Se introduce la regulación de la consideración de víctima del terrorismo y personas afectadas que será la fijada en el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas de asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

- Consideración de municipios con problemas de despoblación.

Se establece que tendrán la consideración de municipios con problemas de despoblación aquellos cuya cifra de población sea de menos de 3.000 habitantes, siendo el concepto de población el fijado en el artículo 10.4 b) de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

b) Normas de aplicación de los tributos cedidos:

Disposiciones generales:

- Ingreso de los tributos cedidos de gestión autonómica.

Se establece que el ingreso de los tributos cedidos de gestión autonómica se realizará necesariamente mediante domiciliación bancaria, en los supuestos, términos y condiciones que se

establezcan mediante resolución conjunta de la Agencia Tributaria de Andalucía y del órgano directivo con competencias en materia de Tesorería.

- Aplazamientos y fraccionamientos de deudas.

Con efectos desde el 22 de septiembre de 2022, se establece que los aplazamientos y fraccionamientos que se concedan por la Agencia Tributaria de Andalucía para deudas cuya gestión recaudatoria le corresponda no podrán exceder de un plazo de doce años, sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico para supuestos especiales.

No obstante, con carácter excepcional y previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá concederse el aplazamiento o fraccionamiento por un plazo superior, cuando el deudor lo solicite expresamente, en aquellos casos en los que la competencia para resolver venga atribuida a la Presidencia de la Agencia por razón de la cuantía.

Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Comprobación de valores.

Se suprime la referencia a la utilización del medio de estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

Asimismo, se suprime la referencia a la publicación por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda de los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología seguida para su obtención.

- Información sobre valores.

En cuanto a la información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, a solicitud de la persona interesada, del valor de los bienes inmuebles radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se suprime la referencia a la publicación por la Consejería competente en materia de Hacienda de los valores mínimos a declarar para los bienes inmuebles basados en su valor catastral.

- Suministro de información a efectos tributarios.

Respecto al suministro por parte de los notarios a la Agencia Tributaria de Andalucía de una ficha con todos los elementos y datos de las escrituras por ellos autorizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se amplía el plazo para el cumplimiento de dicha obligación, que pasa de 10 a 15 días desde su otorgamiento.

- Plazo de presentación de autoliquidación.

Se establece con carácter general, para los hechos imponible sujetos a la modalidad de donaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y para todos los hechos imponible del Impuesto sobre Transmisiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, un plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de devengo.

Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones:

- Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en supuestos especiales.

En relación con la suspensión de las liquidaciones practicadas y los plazos de recurso y reclamaciones contra las mismas a que da lugar la presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, se suprime la exigencia de notificación conjunta de valores y liquidaciones que los hayan tenido en cuenta y se sustituye la suspensión del ingreso de las liquidaciones por la suspensión de la ejecución de las liquidaciones.

Por otra parte, se añade a los plazos que son objeto de suspensión el de interposición de recurso contra las liquidaciones practicadas además del plazo de reclamación.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados:

- Obligaciones formales de las personas empresarias dedicadas a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos y otros bienes muebles usados.

Se establece, para quienes adquieran a particulares objetos fabricados con metales preciosos y estén obligados a la llevanza de libros-registro, la obligación de declarar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas devengadas en el mes natural, presentando una única autoliquidación durante el mes siguiente al último día del mes natural al que se refieran, a la que acompañarán las copias de las hojas del libro-registro que comprendan tales operaciones.

Este régimen también será de aplicación a las personas empresarias dedicadas a la compraventa a particulares de otros bienes muebles usados que no sean vehículos u otros medios de transporte.

- Justificación de la exención prevista de las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera.

En cuanto a la justificación de la exención provisional aplicable a la transmisión de vehículos usados con motor mecánico aptos para circular por carretera, cuando el adquirente sea un empresario dedicado habitualmente a la compraventa de los mismos, se establece que será suficiente con el cambio de titularidad del vehículo ante la Dirección General de Tráfico en el plazo recogido en el artículo 45.I.B 17 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados.

Tributos sobre el Juego:**Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar**

- Gestión y recaudación de tasas por máquinas autorizadas en ejercicios o trimestres anteriores.

Se establece que los datos del registro de matrículas de autorizaciones se publicarán en la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Andalucía y que las liquidaciones se notificarán colectivamente mediante su publicación en dicha sede (hasta ahora la publicación se realizaba en el tablón de anuncios de los servicios territoriales de la Agencia Tributaria de Andalucía correspondientes a la provincia en que estuviera instalada la máquina a la fecha del devengo).

Para estos supuestos se establece que el ingreso de la liquidación correspondiente se realizará necesariamente mediante domiciliación bancaria modificándose los plazos de ingreso de las tasas devengadas el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre, que se deberá efectuar dentro de los primeros veinte días de abril, julio, octubre y enero del año siguiente al devengo, respectivamente.

- Gestión y recaudación de tasas por máquinas de nueva autorización o restituidas y lugar, forma y plazo de ingreso.

Para los supuestos de máquinas de nueva autorización o que a la fecha de devengo del impuesto se encontrasen en situación de baja temporal pretendiéndose dar nuevamente de alta, se establece que los contribuyentes deberán presentar e ingresar la autoliquidación de la cuota por su cuantía trimestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la ley 5/2021, de 20 de octubre.

Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Declaración, liquidación y pago.

Se sustituye el plazo de presentación de la autoliquidación de la tasa en caso de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales de 30 días siguientes al devengo, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al devengo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022 (BOPA núm. 251, de 31 de diciembre de 2021). Esta norma modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción mediante la aprobación de un nuevo porcentaje del 10 % aplicable sobre los gastos de transporte en que se incurra por desplazamiento de descendientes o adoptados menores de 25 años que cursen estudios de bachillerato, de formación profesional o enseñanzas universitarias fuera de una zona rural en riesgo de despoblación, siempre y cuando los citados gastos se deban a la adquisición de abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal, con un límite máximo de 300 euros.

Se establece como requisito para aplicar la deducción que los descendientes o adoptados sean solteros, convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, y se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento.

Además, se fijan las reglas para la aplicación de esta deducción en caso de que sean varios los contribuyentes con derecho a la misma, de tal forma que si tienen distinto grado de parentesco se aplicará la deducción el de grado más cercano, y cuando sean del mismo grado se prorrateará entre ellos en partes iguales.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Se amplía el ámbito subjetivo de esta deducción, que será aplicable a todo tipo de contribuyentes, y se establece un porcentaje de deducción del 5 %, con carácter general, y un porcentaje incrementado del 10 %, aplicable a contribuyentes de hasta 35 años, miembros de familias numerosas o monoparentales (hasta ahora solo se aplicaba esta deducción, con un porcentaje general del 10 %, a los colectivos para los que ahora se plantea el porcentaje incrementado).

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos.

Se aprueba esta nueva deducción para contribuyentes que adquieran vehículos eléctricos nuevos “enchufables” y de pila de combustible durante los ejercicios 2022 y 2023, que resultará aplicable en el ejercicio en que se incurra en el gasto.

El importe de la deducción será del 15 % de las cantidades satisfechas por la adquisición de los vehículos y la base máxima de 50.000 euro. No obstante, la base de deducción se reducirá, en su caso, en el importe de las ayudas públicas percibidas para la adquisición del vehículo.

Por último, se establecen como requisitos que el contribuyente disponga del contrato de compraventa y que los vehículos no estén afectos al desarrollo de actividades económicas por parte del adquirente.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**Transmisiones Patrimoniales Onerosas**

- Tipo reducido de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Se aprueba un tipo reducido de gravamen del 6 % aplicable a las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas situadas en zonas de riesgo de despoblación que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente.

Se establece como requisito que la vivienda esté habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el adquirente en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de adquisición y que constituya su residencia permanente durante un plazo continuado de al menos tres años.

No obstante, se establece que no perderá el carácter de habitual cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda, cuando el contribuyente disfrute de otra vivienda por razón de cargo o empleo, en cuyo caso comenzará a contarse el plazo para habitar la vivienda desde el cese, o cuando se justifique la realización de obras previas a ser habitada, en cuyo caso el plazo será de tres meses desde la finalización de las obras con el límite de un año desde la fecha de adquisición.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Para el año 2022 la Comunidad Autónoma de Cantabria no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se regulan en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 7/2021, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022 (BOLR núm. 253, de 28 de diciembre de 2021).

A continuación, se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2022 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos para contratación de personal para el cuidado de familiares afectados por la COVID-19.

Se extiende a 2022 la aplicación de esta deducción, que podrán aplicar los contribuyentes que hayan contratado personal para el cuidado de ascendientes o descendientes como consecuencia del resultado positivo de los mismos en pruebas de COVID-19 o de haber permanecido en cuarentena.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* de empresas individuales y negocios profesionales.

Se realiza una modificación de carácter técnico en el precepto que regula esta reducción sustituyendo la referencia a "entidad" por "empresa individual o profesional".

- Incompatibilidad entre reducciones en adquisiciones *mortis causa*.

Se establece la incompatibilidad de las reducciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (reducciones propias de la base imponible aplicables en las adquisiciones *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades, explotaciones agrarias y vivienda habitual) con las previstas en el Título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Asimismo, se regula el procedimiento a seguir para regularizar el impuesto en el supuesto de incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 9 de la citada Ley 19/1995.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de empresas individuales o negocios profesionales.

Se modifican algunos de los requisitos establecidos en la norma para poder disfrutar de esta reducción.

En particular, se establece expresamente que la empresa o el negocio han de estar exentos del Impuesto sobre el Patrimonio y se mejora técnicamente la redacción del requisito relativo al ejercicio de la actividad empresarial o profesional y de funciones de dirección por parte del donante.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de participaciones en entidades.

Se establece expresamente que las participaciones han de estar exentas del Impuesto sobre el Patrimonio y que, a los efectos de aplicar la reducción, el porcentaje del 20 % previsto en el artículo 4.Ocho.Dos.b) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio se computará conjuntamente con el cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, del donante.

Por otra parte, para evitar duplicidades, se suprime de la norma autonómica el requisito relativo a que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (este requisito ya se recoge en el artículo 4.Ocho.Dos de la citada Ley 19/1991).

- Incompatibilidad entre reducciones en adquisiciones *inter vivos*.

Se establece la incompatibilidad de las reducciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (reducciones propias de la base imponible aplicables en las adquisiciones *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades, explotaciones agrarias y en las donaciones objeto de micromecenazgo) con las previstas en el Título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Asimismo, se regula el procedimiento a seguir para regularizar el impuesto en el supuesto de incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 9 de la citada Ley 19/1995.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo reducido en la adquisición de determinadas explotaciones agrarias.

Se clarifica su aplicación haciendo referencia expresa al artículo 9 de la Ley 19/1995 a la hora de determinar la parte de base imponible no sujeta a reducción.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y discapacitados.

Se precisa que el tipo reducido del 0,4 % se aplicará cuando el valor de la vivienda determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, sea inferior a 150.253 euros.

OTROS ASPECTOS

- Créditos fiscales.

Se introducen novedades en relación con la figura de los créditos fiscales regulada en la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En particular, con la nueva redacción, el crédito fiscal exclusivamente podrá utilizarse para satisfacer el pago de los tributos propios de la Comunidad Autónoma (hasta ahora se permitía también deducirlos de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en la del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).

En coherencia con lo anterior, se suprime la posibilidad de que el crédito pueda ser utilizado para el pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por los herederos o legatarios del beneficiario, cuando este fuese persona física y hubiese fallecido.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se hallan contenidas en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 (BORM núm. 298, de 28 de diciembre de 2018), en la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022 (BORM núm. 21, de 27 de enero), en el Decreto-ley 1/2022, de 12 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes económicas y fiscales, como consecuencia de la guerra en Ucrania (BORM núm. 86, de 13 de abril) y en el Decreto-Ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública (BORM núm. 244, de 20 de octubre).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, previó una reducción progresiva de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022.

Adicionalmente, ha deflactado la escala incrementando los cuatros primeros tramos de base liquidable.

La escala establecida para el ejercicio 2022 es la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.960,45	9,60%
12.960,45	1.244,20	8.067,75	11,46%
21.028,20	2.168,76	14.365,80	13,74%
35.394,00	4.142,62	24.606,00	18,22%

No obstante, cuando la base liquidable sea superior a 60.000,00 euros la cuota íntegra será de 8.716,67 euros más la cantidad resultante de aplicar el tipo del 22,70% a la parte de base liquidable que exceda de 60.000 euros.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se crea esta deducción, en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir el 10 % de las cantidades no subvencionadas satisfechas en el ejercicio en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 euros anuales por contrato de arrendamiento, tanto en tributación individual como en conjunta.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura o recibo satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que sean arrendadores de la vivienda. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que el contribuyente no haya cumplido los 35 años de edad a la fecha de devengo del impuesto, que forme parte de una familia numerosa o que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65 % o esté judicialmente incapacitado.

- ✓ Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ocupe efectivamente por el contribuyente.
 - ✓ Que se haya presentado el correspondiente modelo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por el concepto de arrendamiento.
 - ✓ Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar del contribuyente sea inferior a 24.380 euros, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.
 - ✓ Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares de más del 50% del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda.
 - ✓ Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
- Deducción para mujeres trabajadoras.

Se crea esta deducción en virtud de la cual las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, podrán deducir las siguientes cantidades por cada hijo menor de 18 años o persona dependiente a su cargo:

- ✓ 300 euros si se trata del primer hijo
- ✓ 350 euros si se trata del segundo hijo.
- ✓ 400 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos.
- ✓ 400 euros por persona dependiente a su cargo. A estos efectos se considera persona dependiente al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, cualquiera que sea su edad, que convivan con el contribuyente más de 183 días al año.

El importe de la deducción por hijo a cargo se calculará de forma proporcional al número de días trabajados y, en todo caso, para la aplicación de la deducción es necesario que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cantidad de 20.000 euros en declaración individual o 40.000 euros en declaración conjunta.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Deducción por aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional.

Se establece una deducción en la cuota íntegra del impuesto del 100 % del importe en dinero destinado durante el año posterior a la fecha de devengo a proyectos de excepcional interés público regional.

A estos efectos, se establece que el Consejo de Gobierno determinará los proyectos que serán considerados de excepcional interés público regional, así como su duración y las líneas básicas de las actuaciones que dan derecho a la deducción.

Para su aplicación se exige la acreditación de las aportaciones deducibles mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.

Esta deducción será de aplicación a los devengos del impuesto que se produzcan en fecha 31 de diciembre de 2021.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* de fincas rústicas.

Con efectos desde el 13 de abril de 2022, se establece una reducción propia en la base imponible del 99 % para las adquisiciones *mortis causa* de fincas rústicas siempre que dicha parcela sea transmitida en el plazo de un año a una persona agricultora profesional dada de alta en el régimen de Seguridad Social que le corresponda, titular de una explotación agraria, a la que quedará afectada

durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante (salvo fallecimiento dentro de dicho plazo del adquirente, afectación de la parcela por expediente expropiatorio o concurrencia de causa de fuerza mayor acreditada que imposibilite el ejercicio de una actividad agraria o complementaria).

La reducción podrán aplicarla los adquirentes de los Grupos I, II, III y IV hasta colaterales del cuarto grado de parentesco que se adjudiquen la finca.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de fincas rústicas.

Con efectos desde el 13 de abril de 2022, se establece una reducción en la base imponible del 99 % para las adquisiciones *inter vivos* de fincas rústicas siempre que en la fecha de devengo las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de personas agricultoras profesionales dados de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente y sean titulares de una explotación agraria, a la cual quedarán afectos los elementos que se adquieren durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto (salvo fallecimiento dentro de dicho plazo del adquirente, afectación de la parcela por expediente expropiatorio o concurrencia de causa de fuerza mayor acreditada que imposibilite el ejercicio de una actividad agraria o complementaria).

La reducción será aplicable sobre el valor total, ya sea la parcela adquirida de titularidad exclusiva de uno de los cónyuges o común a ambos en caso de régimen legal de gananciales.

La reducción podrán aplicarla los adquirentes encuadrados en cualquiera de los grupos de parentesco previstos en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD.

- Bonificaciones en la cuota.

La deducción del 99 % de la cuota aplicable en las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco se hace extensiva a los sujetos incluidos en el grupo III de parentesco.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación por permutas voluntarias de fincas rústicas.

Con efectos desde el 13 de abril de 2022, se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable en las permutas voluntarias de fincas rústicas autorizadas por la Consejería competente en materia de agricultura, que deberán realizarse en escritura pública, y siempre que tenga alguna de las siguientes finalidades:

- ✓ Eliminar parcelas enclavadas, entendiéndose por tales las así consideradas en la legislación general de reforma y desarrollo agrario.
- ✓ Suprimir servidumbres de paso.
- ✓ Reestructurar las explotaciones agrarias, incluyendo en este supuesto las permutas múltiples que se produzcan para realizar una concentración parcelaria de carácter privado.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación por agrupaciones de fincas rústicas.

Con efectos desde el 13 de abril de 2022, se establece una bonificación del 99 % en la cuota gradual por agrupaciones de fincas rústicas.

Para su aplicación será necesario que el titular de las fincas objeto de la agrupación tenga la condición de agricultor profesional y sea titular de una explotación agraria, a la que queden afectas las fincas agrupadas, y que esté dada de alta en el régimen de Seguridad Social que le corresponda en función de su actividad agraria. Asimismo, deberán cumplirse el resto de requisitos registrales, de mantenimiento de la actividad y, en su caso, de regularización voluntaria previstos para la aplicación de la bonificación por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas.

Común a ambas modalidades del impuesto

- Bonificación por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas.

Con efectos desde el 13 de abril de 2022, se establece una bonificación del 99 % de la cuota del impuesto aplicable en las transmisiones de fincas rústicas y en los contratos por los que se ceda temporalmente la explotación o uso de una o varias fincas rústicas, o parte de ellas, para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal a cambio de un precio, renta o porcentaje de los resultados.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que los adquirentes o cesionarios sean personas agricultoras profesionales titulares de una explotación agraria, a la cual queden afectos los elementos que se adquieren o cedan, y que estén dados de alta en el régimen de Seguridad Social que les corresponda en función de su actividad agraria.

En caso de transmisión, la base imponible será el valor total, ya sea la parcela adquirida de titularidad exclusiva de uno de los cónyuges o común a ambos en caso de régimen legal de gananciales.

- ✓ Que se mantenga la actividad agraria o actividad complementaria durante los cinco años siguientes, salvo fallecimiento del adquirente o cesionario dentro del citado plazo, o salvo supuestos de expropiación forzosa o concurran otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.
- ✓ Que la transmisión o cesión se documente en escritura pública, donde se hará mención al incentivo aplicado.
- ✓ Que si las fincas transmitidas estuviesen inscritas en el Registro de la Propiedad se haga constar en el mismo la nota marginal de afección.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Cuota reducida para máquinas recreativas.

Se suprime la aplicación temporal para los ejercicios 2022 y 2023 de las cuotas reducidas de las máquinas tipo "B" y "C".

- Tarifa reducida para casinos.

Se suprime la aplicación temporal para los ejercicios 2022 y 2023 de la tarifa reducida de los casinos de juego.

OTROS ASPECTOS

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

- Obligaciones formales Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Con efectos desde el 22 de octubre de 2022, se suprime la obligación a cargo del contribuyente de presentar ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia las escrituras públicas que formalicen, exclusivamente, la cancelación de hipotecas sobre bienes inmuebles, cuando tal cancelación se realice en pago de la obligación garantizada y resulten exentas del gravamen gradual de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, que grava los documentos notariales, sin perjuicio de los deberes notariales de remisión de información relativa a dichas escrituras.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se regulan en la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOGV núm. 9246, de 30 de diciembre de 2021), que modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por familia monoparental.

Se adaptan las referencias normativas efectuadas a la regulación del reconocimiento de la condición de familia monoparental como consecuencia de la aprobación del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

- Deducción por contratación a tiempo indefinido de personas para el cuidado de descendientes menores de 5 años y ascendientes mayores de 75 años o de 65 años que tengan la consideración de personas con discapacidad.

Se regula una nueva deducción dirigida a incentivar la contratación a tiempo indefinido de personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas, que sustituye a la deducción aplicable en ejercicios anteriores por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remunerados en el hogar.

La deducción será del 50 % de las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por los meses en cuyo último día se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente tenga a su cargo a:
 - ✓ menores de 5 años nacidos, adoptados o acogidos, que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
 - ✓ ascendientes en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayores de 75 años, o de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65% o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33%, que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.
- b) Que el contribuyente desarrolle actividades por cuenta propia o ajena por las cuales perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- c) Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a 25.000 euros, en tributación individual, o a 40.000 euros, en tributación conjunta.

El límite de la deducción será de 600 euros en caso de que el contribuyente tenga a su cargo un menor y de 1.000 euros en el supuesto de que sean dos menores o más o se trate de familias monoparentales. Cuando el contribuyente tenga a su cargo un ascendiente el límite será de 300 euros, aumentando a 500 euros en el supuesto de que sean dos o más.

Esta deducción es incompatible con las establecidas en las letras e), f) y h) del artículo 4.Uno de la Ley 13/1997 (por cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de

primer ciclo de educación infantil, por conciliación del trabajo con la vida familiar y por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años que sean discapacitados que convivan con el contribuyente).

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

En relación con esta deducción, se modifica el requisito relativo a la titularidad de otra vivienda. En particular, se establece que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar podrán ser titulares, de manera individual o conjunta, de la totalidad del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute constituido sobre otra vivienda distante a menos de 50 kilómetros de la vivienda arrendada, salvo que exista una resolución administrativa o judicial que les impida su uso como residencia (hasta ahora la distancia era de 100 kilómetros y no se preveía la salvedad de existencia de resolución administrativa o judicial que impida el uso como residencia).

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad.

Se reduce la distancia mínima a la que ha de encontrarse la nueva vivienda arrendada y aquella en la que el contribuyente residía con anterioridad, que pasa de 100 a 50 kilómetros.

- Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana.

Se modifica la relación de entidades beneficiarias de las donaciones.

Como novedad, se incluyen las entidades inscritas el último día del periodo impositivo en el Censo de entidades de fomento del valenciano.

Por otra parte, se excluyen los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella y las entidades sin fines lucrativos enumeradas en la letra a del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana y las objetivamente comparables del apartado 2 del mencionado artículo 3 cuyo fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana.

- Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos.

Se excluye de la base de esta deducción la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.

- Deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual.

Se establece un nuevo porcentaje de deducción incrementado del 50 % aplicable a las cantidades satisfechas por las obras realizadas dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Además, se excluyen de las obras que no darán derecho a la aplicación de esta deducción, aquellas que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, cuando se dirijan a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Por otra parte, en cuanto a la normativa que prevé los términos en los que las obras realizadas se entenderán dirigidas a la conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad, el texto de la Ley se refiere a la normativa estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas y no al plan estatal como hacía la redacción anterior, y se incluye también la normativa autonómica en materia de accesibilidad.

- Concepto legal de municipio en riesgo de despoblamiento.

Se modifica el concepto legal de municipio en riesgo de despoblamiento a los efectos de aplicar la deducción por residir en este tipo de municipios regulada en letra a) del artículo 4.Uno de la Ley 13/1997.

En particular se establece que no perderán tal condición, durante el ejercicio en el que se produzca tal circunstancia, los municipios que dejen de ser beneficiarios del Fondo de Cooperación Municipal

para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana por cumplir sólo cuatro de los seis requisitos exigidos y que, en todo caso, tendrán dicha condición los municipios con población inferior a 300 habitantes.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de una empresa individual agrícola.

Se corrige el error en una referencia normativa. En concreto, en el último párrafo del artículo 10.Dos.1º de la Ley 13/1997 se sustituye la referencia al apartado 4 por el apartado 3.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivo general aplicable en la adquisición de bienes muebles.

Se establece expresamente que tributará al tipo general del 6 % la adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todo-terreno, motocicletas y ciclomotores de propulsión eléctrica o de pila de combustible y los híbridos de menos de 2.000 centímetros cúbicos, cualquiera que sea su valor.

- Bonificación de la cuota aplicable en la transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas a una persona física o jurídica relacionada con el sector inmobiliario.

Se completa la regulación de esta bonificación autonómica en aquellos supuestos en los que su aplicación se condiciona a la realización en la vivienda adquirida de obras tendentes a mejorar el rendimiento energético de la vivienda.

En particular, se establece que se considerarán obras tendentes a mejorar el rendimiento energético de la vivienda las actuaciones que se consideren subvencionables de acuerdo con los criterios y medios de justificación contenidos en las bases reguladoras de las ayudas de rehabilitación de edificios de los programas de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas del plan de ayudas estatal o europeo vigente en el momento del devengo del impuesto (en la redacción anterior se preveía que, mediante orden de la consejería de hacienda, se determinasen los supuestos, condiciones y medios de justificación de este tipo de obras).

- Deducción de la cuota aplicable en las transmisiones onerosas de parcelas con vocación agraria.

Se sustituye la reducción autonómica de mejora de la normativa estatal prevista para las transmisiones onerosas de parcelas con vocación agraria a las que resulte aplicable alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias por una deducción en la cuota por el importe necesario para que el conjunto de beneficios fiscales aplicables alcance el 99 % de la cuota derivada del valor del bien.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Para el año 2022 la Comunidad Autónoma de Aragón no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2022 se regulan en la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 12, de 19 de enero de 2022). Esta ley introduce modificaciones en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 232, de 29 de noviembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido del 6 % aplicable en la adquisición de la primera vivienda habitual.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se modifican las condiciones que dan derecho a aplicar este tipo reducido.

En particular:

- ✓ Se sustituye la referencia al valor real de la vivienda por valor, de tal forma que este beneficio fiscal se aplicará cuando el valor de la misma no exceda de 180.000 euros.
- ✓ Se elimina el requisito que exige que la adquisición de la vivienda y la concertación del préstamo hipotecario se realicen en la misma fecha.
- ✓ Se establece como condición necesaria para su aplicación que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia previsto en el artículo 10.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (TRLITPAJD), en caso de existir este.

- Tipo reducido del 5 % aplicable en la adquisición de la primera vivienda habitual por determinados colectivos.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se establece un tipo reducido del 5 % aplicable a la adquisición de la primera vivienda habitual cuando el contribuyente sea menor de 36 años, tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 % por ciento o esté integrado en una familia numerosa o en una familia monoparental, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros y se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Que la adquisición se financie en más del 50 % mediante préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con alguna de las entidades financieras a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, cuyo importe no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida.
- ✓ Que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la mencionada hipoteca.
- ✓ Que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia, en caso de existir este.

- Tipo reducido del 5 % aplicable a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas a una empresa del sector inmobiliario.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se establece un tipo reducido del 5 % aplicable a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- ✓ Que la empresa adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
- ✓ Que la actividad principal de la empresa adquirente sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
- ✓ Que la transmisión se formalice en documento público en el que se haga constar que la adquisición del inmueble se efectúa con la finalidad de venderlo.
- ✓ Que la totalidad de la vivienda y sus anexos se venda posteriormente por la empresa que la adquirió dentro del plazo de 3 años desde su adquisición.
- ✓ Que la venta posterior esté sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Quedan expresamente excluidas de la aplicación de este tipo impositivo reducido las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial y las transmisiones de valores que incurran en los supuestos a que se refiere el artículo 17.2 del TRLITPAJD.

- Tipo reducido del 5 % aplicable a la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión del patrimonio empresarial de empresas individuales o negocios profesionales.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se establece un tipo reducido del 5 % aplicable a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que, con anterioridad a la transmisión, el transmitente ejerciese la actividad empresarial o profesional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de forma habitual, personal y directa, y que se mantenga por el adquirente durante un período mínimo de 5 años.
- ✓ Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la transmisión, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de 5 años.

- Deducción de la cuota en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se modifica el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 8/2013, que regula las deducciones de la cuota del impuesto aplicables en las operaciones a las que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y en las transmisiones onerosas de explotaciones agrarias de carácter singular o preferente definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

En particular, al regular los supuestos en los que las deducciones pueden aplicarse sobre las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias se sustituye la referencia al valor real de las mismas por valor.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido del 0,75 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición de la primera vivienda habitual.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se modifican las condiciones que dan derecho a aplicar este tipo reducido.

En particular:

- ✓ Se sustituye la referencia al valor real de la vivienda por valor, de tal forma que este beneficio fiscal se aplicará cuando el valor de la misma no exceda de 180.000 euros.

- ✓ Se elimina el requisito que exige que la adquisición de la vivienda y la concertación del préstamo hipotecario se realicen en la misma fecha.
- ✓ Se establece como condición necesaria para su aplicación que el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor de referencia previsto en el artículo 10.2 TRLITPAJD, en caso de existir este.

Asimismo, se establece que cuando el sujeto pasivo sea menor de 36 años, tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 % o esté integrado en una familia numerosa o en una familia monoparental el tipo será del 0,5 %.

- Deducción de la cuota en las adquisiciones de local de negocios para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se duplica el límite de la deducción aplicable en la cuota gradual de los documentos notariales para el supuesto de primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre y cuando el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. El límite pasa de 1.500 a 3.000 euros.

- Bonificación de la cuota por actuaciones en suelo industrial y terciario.

Con efectos desde el 8 de febrero de 2022, se establece una bonificación del 50 % de la cuota aplicable, en la modalidad de actos jurídicos documentados, sobre las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre suelos destinados a uso industrial o terciario.

Hasta ahora esta bonificación se aplica exclusivamente cuando las actuaciones anteriores se llevaban a cabo en municipios incluidos en las zonas despobladas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. En concreto, se aplican bonificaciones del 75%, 85% y 95% según se trate de municipios incluidos en zonas de riesgo, de intensa o de extrema despoblación, respectivamente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2022 se encuentran recogidas en la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (BOC núm. 269, de 31 de diciembre de 2021) y en el Decreto ley 2/2022, de 10 de febrero, por el que se adaptan las medidas tributarias excepcionales en la isla de La Palma, al Decreto Ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma y por el que se modifica el citado Decreto ley (BOC núm. 30, de 11 de febrero).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Medidas tributarias adoptadas como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

Se establece una bonificación del 100 % de la cuota correspondiente a la donación de un terreno rústico, con o sin construcciones o edificaciones, situado en la Palma, cuyo devengo se produzca antes del 31 de diciembre de 2026.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que el donatario sea propietario, usufructuario o nudo propietario de un inmueble que haya sido destruido por la acción de la lava.
- ✓ El terreno rústico donado debe permanecer en el patrimonio del donatario con la misma finalidad que el inmueble destruido por un plazo de al menos cinco años, a contar desde su adquisición.
- ✓ La donación debe formalizarse en escritura pública, debiendo constar de forma expresa que el terreno rústico donado ha de destinarse a la misma finalidad que el inmueble destruido.

Por otra parte, se establece una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto correspondiente a la donación de una parcela situada en los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- ✓ Que el devengo del impuesto sea con posterioridad al día 23 de enero de 2022.
- ✓ Que las parcelas se destinen a la construcción de viviendas habituales en situación legal o asimilada a la misma en sustitución de las destruidas por la erupción del volcán, en los términos previstos en el Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.
- ✓ Que la solicitud a que se refiere el artículo 6 del citado Decreto ley 1/2022, se presente en un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde el día 24 de enero de 2022.
- ✓ Que el adquirente de la parcela y el promotor de las obras de construcción sean la misma persona física.
- ✓ Que las obras de construcción comiencen en el plazo de un año desde la fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento en el que se ubique la parcela en que se pretende ejecutar la construcción adopte el acuerdo de autorización, sin sufrir interrupción por causa imputable al adquirente hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de dos años desde el inicio de las obras.

En caso de incumplimiento de estos requisitos (asimilándose a dicho incumplimiento la denegación expresa o presunta de la solicitud de autorización o el desistimiento de la misma) se establece la obligación del sujeto pasivo de presentar una autoliquidación complementaria con ingreso en dicho momento.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Medidas tributarias adoptadas como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.
Se establece un tipo impositivo cero aplicable en las transmisiones de parcelas situadas en los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - ✓ Que el devengo del impuesto sea con posterioridad al día 23 de enero de 2022.
 - ✓ Que las parcelas se destinen a la construcción de viviendas habituales en situación legal o asimilada a la misma en sustitución de las destruidas por la erupción del volcán, en los términos previstos en el Decreto ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.
 - ✓ Que la solicitud a que se refiere el artículo 6 del citado Decreto ley 1/2022, se presente en un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde el día 24 de enero de 2022.
 - ✓ Que el adquirente de la parcela y el promotor de las obras de construcción sean la misma persona física.
 - ✓ Que las obras de construcción comiencen en el plazo de un año desde la fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento en el que se ubique la parcela en que se pretende ejecutar la construcción adopte el acuerdo de autorización, sin sufrir interrupción por causa imputable al adquirente hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de dos años desde el inicio de las obras.

En caso de incumplimiento de estos requisitos (asimilándose a dicho incumplimiento la denegación expresa o presunta de la solicitud de autorización o el desistimiento de la misma) se establece la obligación del sujeto pasivo de presentar una autoliquidación complementaria con ingreso en dicho momento.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.
Se establece que en el bingo electrónico de red la base imponible nunca será inferior al 10 % de la cantidad dedicada a la participación en el juego.
- Tipos tributarios.
Se modifica la escala aplicable en la modalidad de bingo electrónico reduciéndose el tipo de gravamen aplicable en cada uno de los tramos (el primero pasa del 30 % al 25 % y el segundo del 45 % al 40 %).
Por otra parte, se incrementa el tipo de gravamen del bingo electrónico de red, que pasa del 20 % al 25 %.
Por último, se modifica el periodo de liquidación en la modalidad del bingo electrónico de red, que pasa de ser trimestral a mensual. Como consecuencia, la cuota tributaria se determinará mensualmente aplicando el tipo de gravamen sobre la base imponible correspondiente al periodo

de liquidación mensual y se ingresará a través de autoliquidación que deberá presentarse en los primeros veinte días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de liquidación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2022 se encuentran recogidas en la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (DOE núm. 251, de 31 de diciembre de 2021), en la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura (DOE núm. 55, de 21 de marzo) y en el Decreto-Ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales (DOE núm. 92, de 16 de mayo de 2022).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.

Se establece una nueva deducción en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir el 10 % de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de una vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual siempre que esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores de Extremadura con población a 31 de diciembre inferior a 3.000 habitantes.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente, y en el caso de la financiación ajena, la amortización, los intereses y el coste de los instrumentos de cobertura de riesgo de tipo de interés.

La base máxima total de deducción será de 180.000 euros, o el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda que origine la deducción si este fuera menor, minorado en el importe de las subvenciones recibidas de la Junta de Extremadura. A su vez, la base máxima a aplicar en cada ejercicio será de 9.040 euros.

- Deducción para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura.

Se establece una deducción del 15 % de la cuota íntegra autonómica que podrán aplicar los contribuyentes que residan en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes, cuando la suma de su base imponible general y del ahorro no supere los 28.000 euros en tributación individual o los 45.000 euros en tributación conjunta.

- Límites para la aplicación de determinadas deducciones de la cuota íntegra autonómica.

Para los contribuyentes que tengan su residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes se eleva el límite en la base imponible establecido para aplicar las siguientes deducciones:

- ✓ Deducción por partos múltiples.
- ✓ Deducción por cuidado de familiares discapacitados.
- ✓ Deducción para los contribuyentes viudos.
- ✓ Deducción por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la CA de Extremadura.
- ✓ Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
- ✓ Deducción por compra de material escolar.

En particular, para aplicar estas deducciones las bases imponibles general y del ahorro no podrán superar 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta (hasta ahora estos límites se fijaban en 19.000 y 24.000 euros, respectivamente).

Por otra parte, se establece que en el supuesto de familias numerosas no existirá ningún límite.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual ubicada en zonas rurales.
Con efectos desde el 22 de marzo de 2022, se aprueba un tipo reducido del 4 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - ✓ Que la vivienda esté situada en algún municipio de Extremadura con población a 31 de diciembre inferior a 3.000 habitantes.
 - ✓ Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.
 - ✓ Que la suma de bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no supere los 19.000 euros en tributación individual o los 24.000 euros en tributación conjunta.
 - ✓ Que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementándose en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
- Tipo de gravamen reducido aplicable en las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales destinados a desarrollar una actividad empresarial o profesional.
Con efectos desde el 22 de marzo de 2022, se aprueba un tipo reducido del 4 % aplicable a las transmisiones de inmuebles ubicados en municipios de Extremadura que a 31 de diciembre cuenten con menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto el arrendamiento, o un negocio profesional.
Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:
 - ✓ Que la transmisión se documente en escritura pública en la que se haga constar de forma expresa el destino del inmueble.
 - ✓ Que el adquirente esté dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
 - ✓ Que la actividad o el negocio se realice en el inmueble adquirido en el plazo máximo de seis meses desde la transmisión.
 - ✓ Que el inmueble se conserve en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de transmisión, salvo fallecimiento.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo.
Se establece la aplicación, durante el año 2022, de un tipo reducido del 0,1 % a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, que el devengo se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual ubicada en zonas rurales.

Con efectos desde el 22 de marzo de 2022, se aprueba un tipo reducido del 0,5 % aplicable a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la vivienda esté situada en algún municipio de Extremadura con población a 31 de diciembre inferior a 3.000 habitantes.
 - ✓ Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.
 - ✓ Que la suma de bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no supere los 19.000 euros en tributación individual o los 24.000 euros en tributación conjunta.
 - ✓ Que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementándose en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales.

Con efectos desde el 22 de marzo de 2022, se aprueba un tipo reducido del 0,5 % aplicable a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles ubicados en municipios de Extremadura que a 31 de diciembre cuenten con menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto el arrendamiento, o un negocio profesional.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- ✓ Que la transmisión se documente en escritura pública en la que se haga constar de forma expresa el destino del inmueble.
- ✓ Que el adquirente esté dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.
- ✓ Que la actividad o el negocio se realice en el inmueble adquirido en el plazo máximo de seis meses desde la transmisión.
- ✓ Que el inmueble se conserve en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de transmisión, salvo fallecimiento.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por donación a descendientes de cantidades destinadas a una finalidad específica.

Con efectos desde el 17 de mayo de 2022, se derogan las siguientes reducciones en la base imponible:

- ✓ Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.
- ✓ Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.
- ✓ Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.
- ✓ Reducción en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.
- ✓ Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a formación.

- Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquisición de participaciones en entidades.

Con efecto desde el 17 de mayo de 2022, se excluyen del ámbito de aplicación de esta reducción las donaciones percibidas por los ascendientes y descendientes del donante, quedando exclusivamente aquellas que se realicen a parientes colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

- Reducción en las donaciones a parientes colaterales hasta el tercer grado de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias.

Con efecto desde el 17 de mayo de 2022, se excluyen del ámbito de aplicación de esta reducción las donaciones realizadas a descendientes, ascendientes y cónyuge del donante, quedando exclusivamente aquellas que se realicen a parientes colaterales hasta el tercer grado, y se establece una base máxima de la reducción de 300.000 euros, con carácter general, y de 450.000 cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad.

- Bonificación de la cuota para adquisiciones *inter vivos*.

Se aprueba una nueva bonificación de la cuota para adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos de los Grupos I y II de parentesco. El porcentaje de bonificación establecido es del 99 % siempre que la base liquidable sea igual o inferior a 300.000 euros y del 50 % para la parte de la base liquidable que supere los 300.000 euros, con el límite de 600.000 euros.

No obstante, para donatarios con la consideración legal de persona con discapacidad los límites anteriores se elevan a 450.000 y 750.000 euros respectivamente.

En el supuesto de donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables que se realicen de forma sucesiva se aplicarán las reglas sobre acumulación previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable.

Por otra parte, se establece que, para los supuestos en los que sea de aplicación el tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones, los límites estarán referidos al valor íntegro de los bienes que sean objeto de adquisición.

Para poder aplicar esta reducción la donación se tendrá que formalizar en documento público y requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentario.

Además, cuando la donación sea en metálico o depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, el origen de los fondos deberá estar debidamente justificado y se ha de hacer constar en el propio documento público en que se formalice la operación el origen de dichos fondos.

Por último, se establece la incompatibilidad de esta reducción con la mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias recogida en el artículo 28 del TRTC.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipos impositivos.

Con efectos desde el 1 de junio de 2022, se elimina el incremento de tipos de gravamen aplicable a los epígrafes 2º, 3º, 5º, 7º y 8º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, manteniendo exclusivamente este incremento para los epígrafes correspondientes a los vehículos con mayores emisiones de CO₂, epígrafes 4º y 9º, respecto de los que se mantiene el incremento vigente hasta ahora con un tipo impositivo del 16 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2022 se encuentran recogidas en la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022 (BOIB núm. 180, de 30 de diciembre de 2021) en el Decreto ley 4/2022, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica y social producida por los efectos de la guerra en Ucrania (BOIB núm. 44, de 31 de marzo) y en el Decreto ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears (BOIB núm. 78, de 16 de junio). Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción arrendamiento de vivienda habitual a favor de determinados colectivos.

Se extiende el ámbito de aplicación de la deducción a familias monoparentales. En estos supuestos los límites de renta exigidos para poder aplicar la deducción serán de 26.000 euros para el caso de tributación individual y de 40.000 euros para el caso de tributación conjunta.

Por otra parte, con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para para poder aplicar esta deducción, que pasan de 20.000 euros en tributación individual y 34.000 euros en tributación conjunta a 22.000 y 37.400 euros, respectivamente. Para el caso de familias numerosas y monoparentales, los límites cuantitativos quedan fijados en 28.600 y 44.000 euros, respectivamente.

- Deducción autonómica por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible establecidos para para poder aplicar esta deducción. La base imponible total del contribuyente no podrá superar 33.000 euros en el caso de tributación individual o 52.800 euros en el caso de tributación conjunta (hasta ahora los límites se fijaban en 30.000 y 48.000 euros, respectivamente).

- Deducción autonómica por gastos de adquisición de libros de texto.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para para poder aplicar esta deducción, que pasan de 12.500 euros en caso de tributación individual y 25.000 euros en caso de tributación conjunta a 13.750 y 27.500 euros, respectivamente.

Asimismo, con efectos desde el 16 de junio de 2022, se actualizan los tramos de base imponible que se tienen en cuenta para determinar el importe de la deducción.

- Deducción autonómica por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para para poder aplicar esta deducción, que pasan de 12.500 euros en caso de tributación individual y 25.000 euros en caso de tributación conjunta a 13.750 y 27.500 euros, respectivamente.

- Deducción autonómica para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para para poder aplicar esta deducción, que pasan de 30.000 euros en

caso de tributación individual y 48.000 euros en caso de tributación conjunta a 33.000 y 52.800 euros, respectivamente.

- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para para poder aplicar esta deducción, que pasan de 30.000 euros en caso de tributación individual y 48.000 euros en caso de tributación conjunta a 33.000 y 52.800 euros, respectivamente.

- Deducción autonómica por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible establecidos para para poder aplicar esta deducción. La base imponible total del contribuyente no podrá superar 13.750 euros en el caso de tributación individual o 27.500 euros en el caso de tributación conjunta (hasta ahora los límites se fijaban en 12.500 y 25.000 euros, respectivamente).

- Deducción autonómica por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible establecidos para para poder aplicar esta deducción. La base imponible total del contribuyente no podrá superar 13.750 euros en el caso de tributación individual o 27.500 euros en el caso de tributación conjunta (hasta ahora los límites se fijaban en 12.500 y 25.000 euros, respectivamente).

- Deducción autonómica para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible establecidos para para poder aplicar esta deducción. La suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no debe superar 13.750 euros en el caso de tributación individual o 27.500 euros en el caso de tributación conjunta (12.500 y 25.000 euros, respectivamente, hasta ahora).

- Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se actualizan los límites de la base imponible total del contribuyente establecidos para para poder aplicar esta deducción, que pasan de 30.000 euros en caso de tributación individual y 48.000 euros en caso de tributación conjunta a 33.000 y 52.800 euros, respectivamente.

- Deducción por acogida de personas desplazadas por el conflicto de Ucrania:

Se establece una nueva deducción de 150 euros por cada persona acogida, con un límite máximo de deducción por contribuyente de 600 euros.

El periodo mínimo de acogida para poder aplicar la deducción es de tres meses y se requiere la obtención de un certificado del órgano competente en la gestión y control en el que conste el número de personas acogidas y la duración del acogimiento, de acuerdo con lo que disponga el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

- Deducción por donaciones para paliar los efectos del conflicto de Ucrania sobre las personas:

Se establece una nueva deducción del 50 % del valor de los bienes o cuantías dinerarias de las donaciones efectuadas a entidades de las previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se destinen a actividades y programas para paliar los efectos sobre las personas generados por la invasión de Ucrania por parte del ejército ruso, con el límite de 150 euros.

La efectividad de la donación se acreditará mediante la expedición, por parte de la entidad receptora de la donación, del certificado correspondiente.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de bienes inmuebles.
Se incrementa el tipo de gravamen general relativo a operaciones inmobiliarias, de forma que el último tramo de la escala de gravamen correspondiente a adquisiciones de inmuebles con un valor superior al millón de euros pasa del 11 % al 11,5 %.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente.
Se amplía el ámbito de aplicación del tipo reducido del 5 % correspondiente a la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente de valor igual o inferior a 200.000 euros, de forma que ya no se exige que sea la primera vivienda con el carácter de vivienda habitual. En su lugar, se exige que el adquirente no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto a ninguna otra vivienda, ni que lo adquiera posteriormente en un plazo de cuatro años.
A estos efectos, se establece que, en caso contrario, el contribuyente pagará la parte del impuesto que hubiera aplicado con arreglo a la tarifa general a que se refiere la letra a) del artículo 10 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, sin intereses de demora, mediante autoliquidación complementaria que se presentará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el incumplimiento de este requisito.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de determinados vehículos.
Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se establece un tipo de gravamen específico del 0 % aplicable a las transmisiones de vehículos clasificados con el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico de cero emisiones y un tipo de gravamen específico del 2 % aplicable a las transmisiones onerosas de vehículos clasificados con el distintivo ambiental de vehículos ECO.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por donación de la vivienda habitual a favor de determinados colectivos.
Se amplía el alcance de la reducción de la base imponible aplicable en la donación a favor de hijos o descendientes menores de 36 años o discapacitados de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual, que será aplicable en caso de que la adquisición del inmueble que realice el donatario sea no sólo en pleno dominio sino también mediante la constitución a su favor de un usufructo.
- Reducción por la adquisición de determinados vehículos.
Con efectos desde el 31 de marzo de 2022, se introducen dos nuevas reducciones de la base imponible aplicables cuando en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes del causante se incluya el valor de un vehículo con clasificación ambiental de cero emisiones o ECO.
La reducción será del 50 % cuando el vehículo disponga de la clasificación ambiental de cero emisiones y del 25 % cuando disponga de la clasificación ambiental ECO.

OTROS ASPECTOS

- Normas comunes a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se establece que las referencias al valor real de los bienes inmuebles o de los derechos reales sobre inmuebles contenidas en los artículos 10, 17 y 48 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, se entenderán hechas al valor de referencia previsto en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario y, en particular, la disposición transitoria novena y la disposición final tercera del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2022 se encuentran recogidas en la Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 303, de 21 de diciembre) y en la Ley 7/2022, de 24 de octubre, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOCM núm. 256, de 27 de octubre).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	8,50
12.450,00	1.058,25	5.257,20	10,70
17.707,20	1.620,77	15.300,00	12,80
33.007,20	3.579,17	20.400,00	17,40
53.407,20	7.128,77	En adelante	20,50

La nueva escala reduce medio punto los tipos de gravamen aplicables en cada uno de los tramos de base liquidable.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación de la cuota en adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos*.

Con efectos desde el 28 de octubre, se incrementa el porcentaje de la bonificación sobre la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aplicable por los colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad del causante, incluidos en el Grupo III de parentesco.

A estos efectos se establece, tanto para adquisiciones *mortis causa* como *inter vivos*, una bonificación de la cuota del 25 % cuando los beneficiarios sean colaterales por consanguinidad de segundo y tercer grado del causante o donante, condicionando su aplicación a que los bienes y derechos se incluyan de forma completa en una autoliquidación o declaración presentada dentro del plazo voluntario o fuera de éste sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria. Anteriormente, la bonificación se fijaba para colaterales de segundo grado en el 15 % de la cuota y para los de tercer grado en el 10 % de la cuota.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Para el año 2022 la Comunidad de Castilla y León no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.